

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040 -2011-MDL/GM
Expediente N° 4753 - 2010
Lince,

09 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 10 de Febrero del 2011 por el **Sr. RAUL CHAVEZ ULLOA** que obra en el expediente N° 4753-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. RAUL CHAVEZ ULLOA**, Titular y conductor del negocio con giro Internet – Locutorio Copias ubicado en el Jr. Joaquín Bernal N° 261 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 038-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 20 de Enero del Año 2011, impuesta por “No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados.”

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: “Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los Recursos Administrativos, establece en su inciso 207.1 que los Recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los Recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso. Diremos que; obra a folios veintitrés del presente expediente el cargo de Notificación de la Resolución de Sanción N° 038-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veinticuatro de Enero del año 2011.

Que, con fecha 20 de Noviembre del 2010 se realizó la Fiscalización en el local ubicado en el Jr. Joaquín Bernal N° 261 Lince donde se pudo constatar que se realiza actividad comercial sin contar con el Certificado de Defensa Civil, motivo por el cual y en virtud del Art. 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – TISA, modificada por la Ordenanza N° 264- MDL, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 004975-2010.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040 -2011-MDL/GM
Expediente N° 04753 - 2010

09 MAR 2011

Que, también argumenta en su Apelación que el trámite de su Licencia de Funcionamiento se encuentra en Impugnación, acto que hasta la fecha no se ha resuelto y por ende el Certificado de Seguridad de Defensa Civil resulta inexistente al no poder tramitarse antes de haber obtenido la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, el Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala “ **Toda persona natural o jurídica de derecho publico o privado, están obligados de obtener el Certificado de Defensa Civil**”

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN - Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0132-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la **SR. RAUL CHAVEZ ULLOA** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 038-2010-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal